

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica la conformación de los Consejos Distritales 12 y 25 para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado en los Juicios Electorales TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México

(Código) y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VI. El 21 de junio de 2017, la otrora Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
- IX. El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- X. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- XI. El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XII. El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021".
- XIII. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones.
- XIV. El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2020, el Consejo General aprobó la creación de las Comisiones Provisionales encargadas de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, de instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales, así como de dar seguimiento a los Sistemas Informáticos

que apruebe el Consejo General; para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XV.** El 26 de octubre de 2020, quedó formalmente instalada la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), Presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Bernardo Valle Monroy.
- XVI.** El 30 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020, este Consejo General aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 (Convocatoria).
- XVII.** El 22 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-102/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-401/2020.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, debido a la evolución de la emergencia sanitaria por la Pandemia de COVID-19 en la Ciudad de México.
- XIX.** El 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-17/2020.
- XX.** El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, este Consejo General aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

- XXI.** El 5 de febrero de 2021, se instalaron los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XXII.** El 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió resolución en los juicios electorales identificados con los números de expediente TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021.

**Considerando:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local (OPL), de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como, todas aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, párrafo tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 25, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con las fracciones I y II del artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe: Observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las

disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.

7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales.

11. Que el artículo 110, fracción 11 del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
12. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda.

Además de lo anterior, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.

13. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las y los Candidatos sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las y los Candidatos sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

14. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
15. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 del Código, para la designación de las personas Consejeras Distritales, se tomarán en consideración, los siguientes criterios:
  - a) *Paridad de género*, que consiste en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
  - b) *Pluralidad cultural*, que consiste en el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en la entidad.
  - c) *Participación comunitaria o ciudadana*, que consiste en las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
  - d) *Prestigio público y profesional*, que es aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) *Compromiso democrático*, que consiste en la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) *Conocimientos en materia electoral*, en el que deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
16. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para ocupar una consejería electoral de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:
- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
  - La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de los candidatos;
  - b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
  - e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- En lo que respecta a la convocatoria establece que deben atenderse, las siguientes cuestiones:
    - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
    - b. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
    - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
    - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
  - La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en

cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
17. Que el artículo 21 del Reglamento de Elecciones dispone que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:
- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
  - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
  - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
  - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
  - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
  - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
  - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años

inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 2 del artículo invocado dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

- 18. Que el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.
- 19. Que el artículo 22, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones disponen que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
  - a) Paridad de género;
  - b) Pluralidad cultural de la entidad;
  - c) Participación comunitaria o ciudadana;
  - d) Prestigio público y profesional;
  - e) Compromiso democrático, y

f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de propio Reglamento de Elecciones.

20. Que de acuerdo con el artículo 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
21. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE; asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.
22. Que mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/2/2020, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración de este Consejo General la propuesta de Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, misma que fue aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020.
23. Que el 22 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-102/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Juicio Electoral TECDMX-JEL-401/2020.
24. Que el 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, debido a la evolución de la emergencia sanitaria por la Pandemia de COVID-19 en la Ciudad de México.

25. Que el 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-17/2020.
26. Que de acuerdo con lo establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, se seleccionarán 198 personas que serán designadas en forma paritaria como Consejeras y Consejeros Distritales propietarios, y se integrará una lista de reserva de 198 personas para poder seleccionar, en su caso, a las Consejeras y Consejeros Distritales suplentes en cada uno de los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
27. Que la Base Tercera de la Convocatoria refiere que la Comisión Provisional será la instancia responsable de la implementación del proceso de selección y de proponer al Consejo General la designación de las personas que ocuparán los cargos referidos en la base anterior, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
28. Que la Base cuarta de la Convocatoria dispone que de conformidad con lo señalado en el artículo 1, fracción III de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, en relación con el requisito 5.3.3.2.2 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, el proceso de selección en todo momento será incluyente y evitará cualquier discriminación motivada por origen étnico o racial, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, o de salud, religión, apariencia física, características genéticas, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Queda estrictamente prohibido solicitar certificados médicos de no embarazo, VIH o de cualquier otra enfermedad.

29. Que de acuerdo con lo establecido en la Base Sexta de la Convocatoria, las personas interesadas en ser designadas como Consejeras o Consejeros Distritales deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Tener nacionalidad mexicana y vecindad en la Ciudad de México con una residencia mínima de seis meses a la fecha de la publicación de la presente Convocatoria.
  - b) Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México o en su caso, el comprobante del trámite correspondiente.
  - c) Manifestar bajo protesta de decir verdad, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
  - d) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
  - e) No tener suspensión de sus derechos ciudadanos, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - f) No haber obtenido el registro de candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
  - g) No contar con impedimento legal o incompatibilidad por no cumplir con los requisitos señalados en la ley; esto es, que no se encuentre en alguno de los supuestos indicados en los Incisos e) y f) de esta Base y que no tenga algún otro empleo, cargo o comisión dentro de la función electoral en alguna de las autoridades electorales nacional o local, o que por la superposición de horarios le impida materialmente desarrollar la función de la consejería distrital.
  - h) Contar con conocimientos y experiencia profesional requeridos en esta Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - i) Aprobar las evaluaciones y cada una de las etapas del proceso de selección que el Instituto Electoral determine.

j) No haber sido condenada o sancionada por violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado, delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, y no estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.

**30.** Que de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria, el proceso de selección se desarrolló conforme a las etapas siguientes:

**Primera:** Curso de capacitación.

**Segunda:** Registro de aspirantes.

**Tercera:** Valoración curricular, entrevista y resultados finales.

**Cuarta:** Designación de personas ganadoras.

**31.** Que la Primera etapa, relativa al Curso de capacitación, se desarrolló a través de una plataforma virtual denominada Campus Virtual, que estuvo a cargo de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCDF), y que se desarrolló del 3 al 20 de noviembre de 2020. Para acreditar dicho curso, se aplicó un examen de conocimientos en línea, que se realizó a distancia y a través del Campus Virtual; al término de dicho examen se expidió una constancia de acreditación a aquellas personas que obtuvieron una calificación igual o superior a 6.0 en una escala de 0 a 10 puntos.

**32.** Que la segunda etapa, relativa al Registro de Aspirantes, se realizó a través de la plataforma de internet denominada Sistema de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales (SISCOD), que estuvo a disposición de las personas aspirantes en el sitio de internet del Instituto Electoral ([www.iecm.mx](http://www.iecm.mx)) de las 9:00 horas del 23 de noviembre a las 17:00 horas del 7 de diciembre de 2020.



Una vez concluido el periodo referido, la Comisión Provisional tomó conocimiento de la postulación de 906 personas, de las cuales, mediante Acuerdos IECM/CPVOCCD/7/2020 e IECM/CPVOCCD/9/2020, se aprobó el registro de 895 personas aspirantes; asimismo, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/8/2020, se aprobó la cancelación de la postulación de 11 personas que no cumplieron con la acreditación del curso de capacitación.

33. Que en la tercera etapa se desahogó la valoración curricular y la entrevista; en específico, se realizó la valoración curricular de 895 personas aspirantes, la cual estuvo a cargo del personal de los Órganos Desconcentrados y que se desarrolló del 16 al 22 de diciembre de 2020, y cuyos resultados fueron aprobados por la Comisión Provisional mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/1/2021.

En cuanto a la entrevista, mediante Acuerdos IECM/CPVOCCD/7/2020 e IECM/CPVOCCD/9/2020 se aprobó la programación de 895 personas entre el 16 y 22 de diciembre de 2020, distribuidas en seis paneles de personas entrevistadoras, y cuyos resultados fueron aprobados por la Comisión Provisional mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/1/2021.

34. Que el numeral 7 de la Tercera Etapa de la Convocatoria dispone que los resultados de la valoración curricular y de la entrevista serán acumulativos, y con base en ello, la Comisión Provisional integrará los resultados finales del proceso de selección en una escala de 0 a 10 puntos, con dos decimales y sin redondeo, conforme a la siguiente ponderación: Valoración curricular: 60%, y Entrevista: 40%.
35. Que mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/1/2021, la Comisión Provisional aprobó los resultados finales del proceso de selección, los cuales fueron publicados en el sitio de internet del Instituto Electoral el 7 de enero de 2021; asimismo, en la misma fecha se notificaron por correo electrónico a la totalidad de las personas aspirantes.

36. Que derivado de los resultados aprobados por la Comisión Provisional, las personas aspirantes presentaron diversas solicitudes de revisión que fueron resueltas con los Acuerdos IECM/CPVOCCD/3/2021 e IECM/CPVOCCD/4/2021, que fueron notificados el 15 y 21 de enero de 2021, respectivamente, a las personas aspirantes del proceso de selección.
37. Que derivado de la modificación a la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, y mediante Acuerdos IECM/CPVOCCD/7/2021 e IECM/CPVOCCD/9/2021, la Comisión Provisional descartó del proceso de selección a 132 personas aspirantes, quienes no remitieron en el plazo indicado la carta bajo protesta de decir verdad a que hace alusión el numeral 7 de la Segunda Etapa de la Convocatoria.
38. Que de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Etapa de la Convocatoria, desahogadas las solicitudes de revisión presentadas por las personas aspirantes, la Comisión Provisional integrará la propuesta de designación para cada uno de los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral, atendiendo al principio de paridad de género. Dicha propuesta se elaborará conforme a los mejores resultados finales de las personas aspirantes.
39. Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Etapa de la Convocatoria, la Comisión Provisional integrará una propuesta de personas que serán designadas como reserva del cargo de Consejera o Consejero Distrital, para cada uno de los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral, atendiendo al principio de paridad de género. Dicha propuesta se elaborará con las personas que no hayan sido designadas, pero que tengan una calificación aprobatoria de mínimo 6 en el proceso de selección, y se realizará conforme a los mejores resultados finales de las personas aspirantes, después de la designación referida en el numeral anterior.

40. Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de la Cuarta Etapa de la Convocatoria, en caso de presentarse empate en los resultados finales, se aplicarán en estricto orden de prelación los siguientes criterios:
- Pertenecer a alguno de los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México.
  - Mayor calificación en la valoración curricular.
  - Mayor calificación en la entrevista.
  - Mayor cantidad de procesos electorales en los que haya participado cada persona aspirante.
  - Mayor cantidad de procedimientos de participación ciudadana en los que haya participado cada persona aspirante.
  - Mayor grado académico.
  - Mayor experiencia laboral.
41. Que de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Etapa de la Convocatoria, las propuestas de designación de personas ganadoras y en reserva serán sometidas por la Comisión Provisional a consideración del Consejo General para su aprobación, a través del dictamen y proyecto de Acuerdo correspondiente.
42. Que mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, el Consejo General aprobó, a propuesta de la Comisión Provisional, la designación de las personas Consejeras Distritales, propietarias y suplentes, entre las que se encuentran las correspondientes a los Consejos Distritales 12 y 25, que se conformaron en los siguientes términos:

| CONSEJO<br>DISTRITAL | FOLIO DE REGISTRO  | NOMBRE                                    | PROPUESTA   |
|----------------------|--------------------|-------------------------------------------|-------------|
| 12                   | DD12-CD-00016-2021 | VARGAS LÓPEZ MARÍA EUGENIA                | PROPIETARIA |
| 12                   | DD12-CD-00023-2021 | GÓMEZ CRUZALEY MÓNICA                     | PROPIETARIA |
| 12                   | DD12-CD-00022-2021 | BUENROSTRO ÓRTIZ YESSIKA                  | PROPIETARIA |
| 12                   | DD12-CD-00001-2021 | ESPARZA TUFÍÑO MARÍA TERESA               | SUPLENTE 1  |
| 12                   | DD12-CD-00008-2021 | CASILLAS ESTÉVEZ LUISA ALEJANDRA BERENICE | SUPLENTE 2  |
| 12                   | DD12-CD-00002-2021 | RÍOS TÉLLEZ SILL GRETA LUCERO             | SUPLENTE 3  |
| 12                   | DD12-CD-00007-2021 | POY REZA JOSÉ JAIME                       | PROPIETARIO |
| 12                   | DD12-CD-00012-2021 | ACEVES JIMÉNEZ RODOLFO                    | PROPIETARIO |
| 12                   | DD12-CD-00011-2021 | ORNELAS HUITRÓN GONZALO JOSAFAT           | PROPIETARIO |
| 12                   | DD12-CD-00021-2021 | MEZA EGANTE ADOLFO                        | SUPLENTE 1  |
| 12                   | DD12-CD-00025-2021 | CABRERA JIMÉNEZ DIAMIR EDUARDO            | SUPLENTE 2  |

|    |                    |                                   |             |
|----|--------------------|-----------------------------------|-------------|
| 12 | DD12-CD-00024-2021 | CAMPOS LARA PEDRO JOSÉ            | SUPLENTE 3  |
| 25 | DD25-CD-00008-2021 | CONTRERAS VALLARTA PATRICIA       | PROPIETARIA |
| 25 | DD25-CD-00026-2021 | RODRÍGUEZ LÓPEZ PAOLA ARIADNA     | PROPIETARIA |
| 25 | DD25-CD-00031-2021 | ANGUIANO PÉREZ KARLA AURORA       | PROPIETARIA |
| 25 | DD25-CD-00033-2021 | HERNÁNDEZ GARCÍA ILIANA SELENE    | SUPLENTE 1  |
| 25 | DD25-CD-00017-2021 | ROMERO FLORES KARLA YADIRA        | SUPLENTE 2  |
| 25 | DD25-CD-00035-2021 | HERNÁNDEZ GARCÍA DIANA FABIOLA    | SUPLENTE 3  |
| 25 | DD25-CD-00001-2021 | ARIAS RUBÍ EDUARDO                | PROPIETARIO |
| 25 | DD25-CD-00009-2021 | AVELINO LABANA JOSÉ APOLINAR      | PROPIETARIO |
| 25 | DD25-CD-00006-2021 | DÍAZ MÁRQUEZ ENRIQUE              | PROPIETARIO |
| 25 | DD25-CD-00016-2021 | BALDERAS DURÁN CARLOS ULISES      | SUPLENTE 1  |
| 25 | DD25-CD-00004-2021 | GONZÁLEZ GONZÁLEZ NICOLÁS         | SUPLENTE 2  |
| 25 | DD25-CD-00014-2021 | ESTRADA GONZÁLEZ OSWALDO BENJAMÍN | SUPLENTE 3  |

43. Que el 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió resolución en los juicios electorales identificados con los números de expediente TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021.
44. Que en la resolución emitida en el expediente TECDMX-JEL-009/2021, el Tribunal Electoral resolvió lo siguiente:

*ÚNICO. Se revoca el acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelven las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como el Informe respectivo, en lo que fueron materia de impugnación para los efectos precisados en la presente sentencia.*

En cuanto a sus efectos, la resolución indica:

*CUARTA. Efectos. Al declararse fundado el argumento relativo a la falta de valoración curricular por parte de la Comisión Provisional responsable, respecto del cargo de consejera electoral distrital suplente que ostentó la parte actora, lo procedente es:*

*1. Revocar el acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelven las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, así como el Informe que lo sustenta, en lo que fueron materia de impugnación.*

2. Se ordena a la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en el apartado de valoración curricular, asigne la puntuación respectiva a la actora, conforme a la Tabla de Asignación de Puntaje de Valoración Curricular, por haber sido Consejera Distrital local suplente y, en consecuencia, le otorgue la calificación final que le corresponda

No pasa desapercibido que el pasado 29 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, por el que aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por lo cual, la Comisión Provisional responsable deberá llevar a cabo los ajustes que, en su caso, respecto a las designaciones, deriven de la presente sentencia.

En ese sentido, al ser una facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la designación de las personas que ejercerán el cargo de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 50, fracción XXIV del Código Electoral local; se vincula a dicha autoridad administrativa electoral, para que, en caso de existir una modificación en las designaciones respectivas, emita y notifique el acuerdo que en derecho corresponda, conforme a lo aprobado por la Comisión Provisional responsable.

3. En caso de actualizarse una modificación, tanto la Comisión Provisional responsable como el Consejo General deberán llevar a cabo los actos necesarios para que la misma sea aprobada conforme a su normativa interna aplicable, todo lo anterior, dentro del plazo de cuatro días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

4. Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que haya llevado a cabo la actuación ordenada, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.

5. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una medida de apremio de las contenidas en el artículo 96 de la Ley Procesal Electoral.

45. Que en la resolución emitida en el expediente TECDMX-JEL-014/2021, el Tribunal Electoral resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se revoca el acuerdo IECM/CPVOCCD/4/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelve una solicitud de revisión recibida respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del

*Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 , así como el Segundo Informe que lo sustenta, en lo que fueron materia de impugnación, para los efectos precisados en la presente sentencia.*

En cuanto a sus efectos, la resolución indica:

*CUARTA. Efectos. Al declararse fundado el argumento relativo a la falta de valoración curricular por parte de la Comisión Provisional responsable, respecto del cargo de consejera electoral distrital suplente que ostentó la parte actora, lo procedente es:*

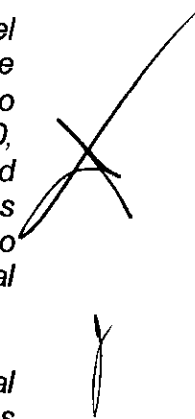
*1. Revocar el acuerdo IECM/CPVOCCD/4/2021, emitido por la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se resuelven las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 , así como el Informe que lo sustenta, en lo que fueron materia de impugnación.*

*2. Se ordena a la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en el apartado de valoración curricular, asigne la puntuación respectiva a la actora, conforme a la Tabla de Asignación de Puntaje de Valoración Curricular, por haber sido Consejera Distrital local suplente y, en consecuencia, le otorgue la calificación final que le corresponda*

*No pasa desapercibido que el pasado 29 de enero, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, por el que aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, por lo cual, la Comisión Provisional responsable deberá llevar a cabo los ajustes que, en su caso, respecto a las designaciones, deriven de la presente sentencia.*

*En ese sentido, al ser una facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la designación de las personas que ejercerán el cargo de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con el artículo 50, fracción XXIV del Código Electoral local; se vincula a dicha autoridad administrativa electoral, para que, en caso de existir una modificación en las designaciones respectivas, emita y notifique el acuerdo que en derecho corresponda, conforme a lo aprobado por la Comisión Provisional responsable.*

*3. En caso de actualizarse una modificación, tanto la Comisión Provisional responsable como el Consejo General deberán llevar a cabo los actos necesarios para que la misma sea aprobada conforme a su normativa interna*

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.

*aplicable, todo lo anterior, dentro del plazo de cuatro días hábiles. contados a partir de la notificación de la presente sentencia.*

*4. Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que haya llevado a cabo la actuación ordenada, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.*

*5. Se apercibe a la autoridad responsable que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en la presente sentencia, se le impondrá una medida de apremio de las contenidas en el artículo 96 de la Ley Procesal Electoral.*

46. Que el 15 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/11/2021, la Comisión aprobó la modificación de los resultados de las personas aspirantes con folio de registro DD25-CD-00032-2021 y DD12-CD-00008-2021, en cumplimiento a lo ordenado en los Juicios Electorales TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021, respectivamente.
47. Que derivado de la modificación aprobada por la Comisión Provisional, se advierte la necesidad de cambiar la integración del Consejo Distrital 25, en virtud de que la persona aspirante con folio DD25-CD-00032-2021, cuenta con el puntaje necesario para ser considerada como suplente 3 en la lista del género femenino, de tal suerte que en el caso de la persona aspirante con folio de registro DD25-CD-00035-2021 se deberá dejar sin efectos su designación como suplente 3 del género femenino.

Asimismo, se advierte la necesidad de modificar la integración del Consejo Distrital 12, en virtud de que la persona aspirante con folio DD12-CD-00008-2021, cuenta con el puntaje necesario para ser considerada como propietaria 2 en la lista del género femenino, de tal suerte que en el caso de la persona DD12-CD-00023-2021 pasará a la posición de propietaria 3; asimismo, la persona aspirante con folio DD12-CD-00022-2021 pasará a la posición de suplente 1, y la persona aspirante con folio DD12-CD-00001-2021 pasará a la posición de suplente 2.

48. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la conformación de los Consejos Distritales deberá quedar de la siguiente manera:

| CONSEJO<br>DISTRITAL | FOLIO DE REGISTRO  | NOMBRE                                    | PROPUESTA   |
|----------------------|--------------------|-------------------------------------------|-------------|
| 12                   | DD12-CD-00016-2021 | VARGAS LÓPEZ MARÍA EUGENIA                | PROPIETARIA |
| 12                   | DD12-CD-00008-2021 | CASILLAS ESTÉVEZ LUISA ALEJANDRA BERENICE | PROPIETARIA |
| 12                   | DD12-CD-00023-2021 | GÓMEZ CRUZALEY MÓNICA                     | PROPIETARIA |
| 12                   | DD12-CD-00022-2021 | BUENROSTRO ORTIZ YESSIKA                  | SUPLENTE 1  |
| 12                   | DD12-CD-00001-2021 | ESPARZA TUFÍÑO MARÍA TERESA               | SUPLENTE 2  |
| 12                   | DD12-CD-00002-2021 | RÍOS TÉLLEZ SILL GRETA LUCERO             | SUPLENTE 3  |
| 12                   | DD12-CD-00007-2021 | POY REZA JOSÉ JAIME                       | PROPIETARIO |
| 12                   | DD12-CD-00012-2021 | ACEVES JIMÉNEZ RODOLFO                    | PROPIETARIO |
| 12                   | DD12-CD-00011-2021 | ORNELAS HUITRÓN GONZALO JOSAFAT           | PROPIETARIO |
| 12                   | DD12-CD-00021-2021 | MEZA EGANTE ADOLFO                        | SUPLENTE 1  |
| 12                   | DD12-CD-00025-2021 | CABRERA JIMÉNEZ DIAMIR EDUARDO            | SUPLENTE 2  |
| 12                   | DD12-CD-00024-2021 | CAMPOS LARA PEDRO JOSÉ                    | SUPLENTE 3  |
| 25                   | DD25-CD-00008-2021 | CONTRERAS VALLARTA PATRICIA               | PROPIETARIA |
| 25                   | DD25-CD-00026-2021 | RODRÍGUEZ LÓPEZ PAOLA ARIADNA             | PROPIETARIA |
| 25                   | DD25-CD-00031-2021 | ANGUIANO PÉREZ KARLA AURORA               | PROPIETARIA |
| 25                   | DD25-CD-00033-2021 | HERNÁNDEZ GARCÍA ILIANA SELENE            | SUPLENTE 1  |
| 25                   | DD25-CD-00017-2021 | ROMERO FLORES KARLA YADIRA                | SUPLENTE 2  |
| 25                   | DD25-CD-00032-2021 | BECERRIL VELÁZQUEZ LIZETH                 | SUPLENTE 3  |
| 25                   | DD25-CD-00001-2021 | ARIAS RUBÍ EDUARDO                        | PROPIETARIO |
| 25                   | DD25-CD-00009-2021 | AVELINO LABANA JOSÉ APOLINAR              | PROPIETARIO |
| 25                   | DD25-CD-00006-2021 | DÍAZ MÁRQUEZ ENRIQUE                      | PROPIETARIO |
| 25                   | DD25-CD-00016-2021 | BALDERAS DURÁN CARLOS ULISES              | SUPLENTE 1  |
| 25                   | DD25-CD-00004-2021 | GONZÁLEZ GONZÁLEZ NICOLÁS                 | SUPLENTE 2  |
| 25                   | DD25-CD-00014-2021 | ESTRADA GONZÁLEZ OSWALDO BENJAMÍN         | SUPLENTE 3  |

49. Que en el caso del Consejo Distrital 12, se deja sin efectos la designación de la C. Buenrostro Ortiz Yessika como Consejera Distrital propietaria, y se le designa como suplente 1; asimismo, en el caso de la C. Esparza Tufiño María Teresa, se deja sin efectos su designación como suplente 1, y se le designa como suplente 2.
50. Que en el caso del Consejo Distrital 25, se deja sin efectos la designación de la C. Hernández García Diana Fabiola como suplente 3 y se designa en su lugar a Velázquez Becerril Lizeth.
51. Que la modificación de la integración de los Consejos Distritales 12 y 25, materia del presente Acuerdo será vigente a partir de su aprobación, por lo que todos los actos y resoluciones adoptados por dichos órganos colegiados con antelación tendrá plena vigencia y validez.

52. Que, a efecto de dar plena certeza a las personas involucradas en la presente modificación, se deberá instruir al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notifique el presente Acuerdo.
53. Que, en observancia a la modificación en la integración del Consejo Distrital 12, se deberá instruir a la persona Presidenta del Consejo Distrital para que tome la protesta de ley correspondiente a la persona designada como Consejera Propietaria y a la persona Secretaria del Consejo Distrital para que expida el nombramiento respectivo.
54. Que, para dar cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones jurisdiccionales, se deberá instruir a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que remita las constancias atinentes al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en los plazos ordenados por dicha autoridad.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación en la conformación de los Consejos Distritales 12 y 25 para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado en los Juicios Electorales TECDMX-JEL-009/2021 y TECDMX-JEL-014/2021, en términos de lo señalado en el considerando 48 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para los efectos indicados en el considerando 52 del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

**TERCERO.** Se instruye a la Presidencia y a la Secretaría del Consejo Distrital 12, para los efectos indicados en el considerando 53 del presente Acuerdo.

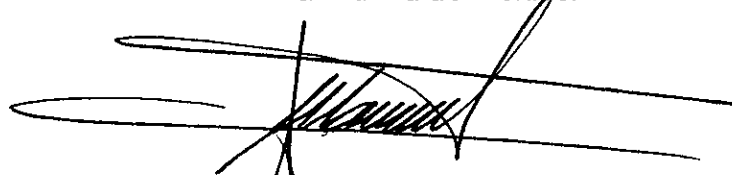
**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, para los efectos indicados en el considerando 54 del presente Acuerdo.

**QUINTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese este Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Realícense las adecuaciones procedentes en el apartado de Transparencia del sitio de Internet *www.iecm.mx* y difúndase el mismo en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva designado  
mediante oficio IECM/PCG/004/2021